

en las Capital.

## Capítulo II.

### Del Director.

Art.º 8.º Este cargo, por su importancia, deberá conferirse siempre por oposición.

Art.º 9.º Será el representante de la Orquesta en todos sus actos y el depositario responsable de los fondos de la misma.

Art.º 10.º Tendrá obligación de dirigir en los intermedios de las funciones que no sean líricas ó lírico-dramáticas; pues sabido es que para éstas, las empresas traen siempre el maestro Director y Concertador.

Art.º 11.º Señalará los días y horas de ensayo, eligiendo las piezas que deban ejecutarse y los profesores que hayan de desempeñarlas.

Art.º 12.º Corregirá y reprenderá á todo profesor por las faltas que cometa, que afecten al decoro y buen nombre de la Corporación.

Art.º 13.º Podrá expulsar ó despedir de la Orquesta á todo individuo que, desempeñando plaza interinamente se hiciere acreedor á tal determinación por su mal comportamiento, dando de ello cuenta á la Corporación municipal; y respecto de los que las disfruten en propiedad, podrá formular la queja fundada, ante la misma, para que determine su separación si lo considera de justicia, en vista de los hechos.

Art.º 14.º Inmediatamente después de despedirse de la Orquesta algún profesor que disfrute plaza en propiedad, ó de ausentarse sin plaza